Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de noviembre de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Neiky Gisela Espinosa Vanegas
Demandada	Todo Pizza S.A.S.
Radicado	2023-282
Auto Interlocutorio	1005
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, al presentar la siguiente falencia.

1. El poder allegado carece de presentación personal, o, en su defecto, que haya sido otorgado vía mensaje de datos, donde se evidencie la trazabilidad del mensaje en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver la presente demanda incoada por la señora Neiky Gisela Espinosa Vanegas en contra de Todo Pizza S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane la falencia indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

Segundo. La subsanación de la falencia advertida deberá presentarse vía correo electrónico a la dirección (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 177 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

AM